

## Se expide decreto que reglamenta la retención en la fuente en los impuestos de renta e IVA

**M**ediante Decreto 1123 de junio 29 del 2018, el Gobierno Nacional expidió la normativa que regula la retención en la fuente del impuesto sobre la renta por ingresos originados en la exportación de hidrocarburos y productos mineros. Según el documento, se prevé que la base gravable del impuesto sobre la renta a partir del año 2018 y hacia adelante se distancie de la utilidad antes de impuestos para la estimación del impuesto a cargo, esto originado en las diferencias temporarias que impactan la base gravable del impuesto sobre la renta del año 2017, especialmente el método de participación patrimonial, en lo que tiene que ver con el método de contabilización de las inversiones en filiales y subordinadas, donde dicha contabilización depende "del patrimonio de la entidad controlada".

Por tal motivo, a través de la modificación realizada al artículo 1.2.4.10.12. del DUR 1625 del 2016, en el que se dispone de una tarifa de retención en la fuente del 3% para las exportaciones de hidrocarburos y del 1% a las exportaciones de productos mineros, incluyendo el oro; se pretende disminuir la reiterada generación de saldos a favor en las declaraciones de renta de los comercializadores para lo cual, la retención en la fuente por los ingresos provenientes del exterior derivados por la exportación de hidrocarburos será distribuida entre el productor y el comercializador cuando es, este último, quien realiza la exportación.

Del mismo modo, para el impuesto sobre las ventas (IVA) en los servicios prestados por personas o entidades sin residencia o domicilio en el país, suministro de servicios audiovisuales, distribución digital de aplicaciones móviles; suministro de servicios de publicidad online, enseñanza o entrenamiento a distancia, se ha fijado la tarifa de retención equivalente al 100% del valor del impuesto, la cual, conforme con el artículo 437-2 del estatuto tributario estará a cargo de los responsables del régimen común, o de las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, los vendedores de tarjetas prepago, los recaudadores de efectivo a cargo de terceros cuando el beneficiario del servicio no sea responsable del impuesto sobre las ventas.

Frente a este aspecto, cabe señalar que el procedimiento de retención será aplicable en la medida en la que los prestadores de servicios del exterior no observen las obligaciones sustanciales y formales (declarar y pagar) del impuesto sobre las ventas, para lo cual existe un proyecto de resolución por parte de la DIAN en el que se dan las pautas para el cumplimiento de estas obligaciones. Habrá que ver cuántos de estos prestadores de servicios del exterior se acogerán en forma voluntaria a los engorrosos y poco útiles trámites sugeridos en el proyecto normativo.